



## Resolución de Superintendencia

N° 1175 -2017-SUCAMEC

Lima, 10 NOV 2017

**VISTOS:** El Informe N° 178-2017-SUCAMEC-GEPP, de fecha 03 de noviembre de 2017, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Informe Legal N° 580-2017-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 08 de noviembre de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y por las siguientes consideraciones:

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme establece el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional, determinar el destino final de las armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, según corresponda, disponiendo su almacenamiento y evaluación para su venta, donación o destrucción;

Que, a través del Oficio N° 576-2017-SUNAT/3D0800 de fecha 15 de setiembre de 2017, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT pone a disposición de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC), quince (15) cajas de cartón conteniendo fuegos artificiales, las cuales se encuentran en calidad de custodia en su almacén particular;

Que, mediante Memorando N° 01278-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 21 de setiembre de 2017, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (en adelante, GEPP) solicitó a la Gerencia de Control y Fiscalización, la realización de las acciones necesarias a fin de llevar a cabo la verificación del material puesto a disposición así como la elaboración del acta correspondiente indicando la denominación, cantidad, el estado de conservación y el recojo del mismo;

Que, con Memorando N° 1951-2017-SUCAMEC-GCF de fecha 20 de octubre de 2017, la Gerencia de Control y Fiscalización remitió a la GEPP, el Informe N° 0015-2017-SUCAMEC-GCF del 19 de octubre de 2017, por el cual comunicó que en los días 11 y 12 de octubre de 2017, se llevó a cabo la verificación y recojo del material pirotécnico puesto a disposición por parte de la SUNAT, el mismo que fue internado en los almacenes de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. (FAME S.A.C.), ubicado en la ex hacienda Nievería s/n, Cajamarquilla, distrito de Lurigancho – Chosica, provincia y departamento de Lima, conforme consta en las Actas de Recojo de Material Pirotécnico N°s 2460 y 2459-01-2017-SUCAMEC-GCF-NDAI.

Que, mediante Informe N° 178-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 03 de noviembre de 2017, la GEPP concluye que los productos pirotécnicos son considerados de alto peligrosidad, ya que podrían generar riesgo a la salud de las personas, el medio ambiente o a la infraestructura donde se encuentran almacenados, asimismo, al no contar la SUCAMEC con un local especial para su almacenamiento temporal, se debe disponer el destino final del mismo; razón por la cual, recomienda que deben ser destruidos, autorizando dicha destrucción a la Gerencia de Control y Fiscalización, la cual deberá informar la conclusión de la misma a dicha gerencia y al despacho del Superintendente Nacional, debiendo detallar en el acta correspondiente la cantidad exacta del material destruido;





Que, en el Informe Legal N° 580-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 08 de noviembre de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina en forma favorable respecto a la destrucción del material pirotécnico anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299, Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, y lo establecido en el numeral 331.1, artículo 331 del Reglamento de la Ley N° 30299, toda vez que dicho material pirotécnico ha sido puesto a disposición por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (en su calidad de autoridad competente en materia aduanera), según consta en el Oficio N° 576-2017-SUNAT/3D0800, los mismos que por su naturaleza química son inestables, pudiendo crear una situación de riesgo para la seguridad de las personas y de las instalaciones donde se encuentran internados;

Que, resulta necesario indicar que luego de la revisión de los documentos que obran en el presente expediente administrativo, se advierte que el material pirotécnico a destruir, consiste en lo siguiente:

N°	DOCUMENTO SUSTENTATORIO	DESCRIPCION DEL MATERIAL	CANTIDAD
1	OFICIO N° 576-2017-SUNAT/3D0800 (ACTAS DE RECOJO DE MATERIAL PIROTÉCNICO N°S 2460 Y 2459-01-2017-SUCAMEC-GCF-NDAI)	15 CAJAS DE CARTÓN, CONTENIENDO FUEGOS ARTIFICIALES. DISGREGADOS EN 10 CAJAS ROTULADAS CON CODIGO U5511-043 180S-WORLD CUP 1/1 (01 UNIDAD POR CAJA) "TATI MADI", MADE IN CHINA, 05 CAJAS ROTULADAS CON CODIGO U5511-045 MACAO 44 SHOTS CAKE 4/1 (04 UNIDADES POR CAJA), "TATI MATI", MADE IN CHINA	15 BULTOS (CARTONES)

Que, asimismo, señala que en virtud del literal w) del artículo 11 del ROF de la SUCAMEC, corresponde al Superintendente Nacional aprobar la destrucción del material pirotécnico puesto a disposición de SUCAMEC por la SUNAT, actualmente internado en los almacenes de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. (FAME S.A.C.), ubicado en la ex hacienda Nievería s/n, Cajamarquilla, distrito de Lurigancho – Chosica, provincia y departamento de Lima;

Que, cabe indicar que el numeral 334.1, artículo 334 del Reglamento de la Ley N° 30299, establece que cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de productos pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución debe ser efectuada por personal especializado a su cargo, pudiéndose delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, o de la Policía Nacional del Perú, contándose, además, con la presencia de representante del Ministerio Público;

Que, con respecto al acto de destrucción de productos pirotécnicos, se debe tener en consideración los artículos 336 y 337 del citado reglamento, referente a las condiciones de seguridad para su respectiva destrucción;

Que, sobre la ubicación física del material pirotécnico a destruir, cabe precisar que, correspondería que la Oficina General de Administración, otorgue las facilidades logísticas necesarias para que la Gerencia de Control y Fiscalización, de cumplimiento a lo que se autoriza, procediendo a informar en torno a la culminación de la misma, a la Superintendencia Nacional así como a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, debiendo detallar en el acta correspondiente la cantidad exacta del material pirotécnico destruido;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;





# Resolución de Superintendencia

## SE RESUELVE

**Artículo 1.- Aprobar** la destrucción del material pirotécnico puesto a disposición de SUCAMEC por la SUNAT, actualmente internado en los almacenes de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. (FAME S.A.C.), ubicado en la ex hacienda Nievería s/n, Cajamarquilla, distrito de Lurigancho – Chosica, provincia y departamento de Lima, los cuales consisten en:

N°	DOCUMENTO SUSTENTATORIO	DESCRIPCION DEL MATERIAL	CANTIDAD
1	OFICIO N° 576-2017-SUNAT/3D0800 (ACTAS DE RECOJO DE MATERIAL PIROTÉCNICO N°S 2460 Y 2459-01-2017-SUCAMEC-GCF-NDAI)	15 CAJAS DE CARTÓN, CONTENIENDO FUEGOS ARTIFICIALES. DISGREGADOS EN 10 CAJAS ROTULADAS CON CODIGO U5511-043 180S-WORLD CUP 1/1 (01 UNIDAD POR CAJA) "TATI MADI", MADE IN CHINA, 05 CAJAS ROTULADAS CON CODIGO U5511-045 MACAO 44 SHOTS CAKE 4/1 (04 UNIDADES POR CAJA), "TATI MATI", MADE IN CHINA	15 BULTOS (CARTONES)

**Artículo 2.- Autorizar** a la Gerencia de Control y Fiscalización para que lleve a cabo la destrucción del material pirotécnico antes señalado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil y su Reglamento.

**Artículo 3.- Disponer** que al término de la diligencia de destrucción, la Gerencia de Control y Fiscalización deberá remitir el informe y el acta correspondiente a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, referidas a la cantidad exacta del material pirotécnico destruido, a fin de que dicha gerencia reporte a la Superintendencia Nacional.

**Artículo 4.- Disponer** que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas necesarias a la Gerencia de Control y Fiscalización, para que proceda a dar cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 5.- Poner** en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, la Gerencia de Control y Fiscalización y la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes.

**Artículo 6.- Publíquese** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

  
RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

  
VºBº  
E Paz

  
VºBº  
Marill

  
VºBº  
C Verástegui